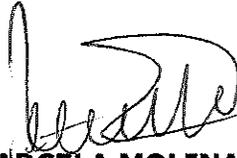


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de la ciudadanía</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112- 039-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Dres. MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES , identificado con cédula de ciudadanía 51.978.079, y JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA , identificado con cédula de ciudadanía 10.261.403
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADOS DE OFICIOS No. 032
FECHA DEL AUTO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No.032

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 05 días del mes de septiembre de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-039-2022, adelantado ante la Gobernación del Departamento del Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-00002760, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 08 de julio de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 025 del 04 de julio de 2022 y sus anexos, producto de una auditoría practicada ante la Gobernación del Departamento del Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial en que incurrió la Gobernación del Departamento del Tolima, obedeció al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima la suma de **\$23.902.654** como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del gobierno departamental, asentadas en el municipio de Coyaima, conforme a la autorización del Comité de Conciliación del Departamento, sin mediar ninguna gestión frente a la condonación o disminución de dichos recursos, conforme a los siguientes hechos:

*"De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al Municipio de Coyaima Tolima la suma de \$48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el número 01 000006 0002 001 donde funciona la Institución Educativa Urbana Colegio Juan XXIII y 000400030045000 Escuela Rural Mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 de Diciembre de 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del Comité de Conciliación de la entidad mencionada, sin que en dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso del Departamento del Tolima.*

A continuación de detalla la realización de los pagos:

Comprobante de Egreso	Fecha	Concepto	Valor
30240	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7810 -Estampilla Pro aducto Mayor	\$ 12.389.964
20241	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-8020 - Ingresos corrientes libre destinación	\$ 18.325.449
20242	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7746 - Supervite cuotas partes pensionales	\$ 17.811.373
TOTAL			\$ 48.526.786

Página 1 | 7

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En control de calidad, trabajamos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa:

*Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento a los pagos de las obligaciones tributarias de los bienes del departamento del Tolima y a la falta de gestión por parte del Comité de Conciliación del Departamento antes de suscribir la respectiva acta de conciliación de fecha 7 de diciembre de 2021, donde avala el pago de los intereses en cuantía de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.902.654)**, con recursos del departamento, teniendo pleno conocimiento que los mismos no pueden ser utilizados para este concepto.”.*

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 039 del 30 de agosto de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:

YOLANDA CORZO CANDIA, identificada con la C.C No. 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos.

OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO, identificado con la C.C No. 93.062.233 de Fresno, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos.

PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA, identificada con la C.C No. 65.751.941 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos.

LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ, identificado con la C.C No. 5.828.288 de Ibagué, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos.

ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO, identificado con la C.C No. 17.970.358 de Urumita-Guajira, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos.

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA, identificada con la C.C No. 38.289.503 de Honda, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos.

Y como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

LIBERTY SEGUROS S.A. N°.121881, expedida el 05-01-2015, distinguida con el NIT 860.039.988-0, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global para amparar actos fraudulentos de los trabajadores, con vigencia del 31/12/2014 al 04/05/2016 con un valor asegurado de \$150.000.000; la vigencia de la póliza se emitieron por períodos cortos, según la siguientes modificaciones: 16/02/2015, 25/02/2015, 01/04/2015, 08/04/2015, 13/05/2015, 02/06/2015, 03/07/2015, 28/07/2015, 13/05/2015, 02/06/2015, 03/07/2015, 28/07/2015, 21/08/2015, 26/08/2015, 27/01/2016, 29/03/2016, 15/04/2016 y 27/04/2016,

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000216, expedida el 08 de mayo de 2016, 25 de mayo de 2016, 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 06/05/2016 al 31/03/2017, con un valor asegurado de \$150.000.000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La estructura de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000293, expedida el 31 de marzo de 2017, 30 de octubre de 2017, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 31/03/2017 al 27/12/2017.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000335, expedida el 27 de diciembre de 2017, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 27/12/2017 al 07/03/2018.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000348, expedida el 09 de marzo de 2018, 31 de agosto de 2018, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 07/03/2018 al 07/12/2018.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000382, expedida el 17 de diciembre de 2018, 26 de marzo de 2019, 17 de mayo de 2019, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 10/12/2018 al 23/05/2019.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000406, expedida el 11 de junio de 2019, 29 de noviembre de 2019, 15 de abril de 2020, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 30/05/2019 al 11/05/2020.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000443, expedida el 11 de mayo de 2020, 01 de diciembre de 2020, 15 de marzo de 2021, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 11/05/2020 al 28/03/2021.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000483, expedida el 29 de marzo de 2021, 23 de agosto de 2021, 02 de noviembre de 2021, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 28/03/2021 al 16/11/2021.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS N°.3000507, expedida el 18 de noviembre de 2021, distinguida con el NIT 860.002.400-2, a favor del Departamento del Tolima para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de Fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 16/11/2021 al 08/05/2022.

El referido Auto de Apertura, fue notificado así:

OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo. A pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra y de reiterarle su versión libre y espontánea como consta en las comunicaciones CDT-RS-2022-00004897 del 07 de septiembre de 2022, CDT-RS-2022-00005023 del 15 de septiembre de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La responsabilidad es un deber</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2022, notificación por aviso a partir del 28 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2022, no ha sido posible que comparezca al proceso (folios 41-42, 50-51, 67-68).

PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo. A pesar de estar enterada del procedimiento adelantado en su contra y de reiterarle su versión libre y espontánea como consta en las comunicaciones CDT-RS-2022-00004896 del 07 de septiembre de 2022, CDT-RS-2022-00005026 del 15 de septiembre de 2022, no ha sido posible que comparezca al proceso (folios 39-40, 54-55).

LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo. A pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra y de reiterarle su versión libre y espontánea como consta en las comunicaciones CDT-RS-2022-00004895 del 07 de septiembre de 2022, CDT-RS-2022-00005024 del 15 de septiembre de 2022, notificación por aviso a partir del 28 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2022, no ha sido posible que comparezca al proceso (folios 37-38, 52-53, 67-68).

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo. A pesar de estar enterada del procedimiento adelantado en su contra y de reiterarle su versión libre y espontánea como consta en las comunicaciones CDT-RS-2022-00004893 del 07 de septiembre de 2022, CDT-RS-2022-00005027 del 15 de septiembre de 2022, no ha sido posible que comparezca al proceso (folios 33-34, 56-57).

YOLANDA CORZO CANDIA, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos, se enterada del procedimiento adelantado en su contra como consta en la comunicación CDT-RS-2022-00004898 del 07 de septiembre de 2022 y el 22 de septiembre de 2022 se remite vía email el mencionado Auto de Apertura de acuerdo a requerimiento de la suscrita del 16 de septiembre de 2022 y quien presenta sus argumentos de defensa por escrito el 19 de octubre de 2022 (folios 43-44, 59, 60-61, 132-176).

ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos, se enterada del procedimiento adelantado en su contra como consta en la comunicación CDT-RS-2022-00004894 del 07 de septiembre de 2022 y Acta de Notificación Personal del 19 de septiembre de 2022 del mencionado Auto de Apertura, quien presenta sus argumentos de defensa por escrito el 13 de octubre de 2022 (folios 35-36, 58, 82-131).

LIBERTY SEGUROS S.A. N°.121881, en su condición de garante, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra, como consta en la comunicación CDT-RS-2022-00004891 del 07 de septiembre de 2022, (folios 28-29).

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en su condición de garante, quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra, como consta en la comunicación CDT-RS-2022-00004892 del 07 de septiembre de 2022, (folios 30-32).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La justicia es un deber</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se advierte también que por medio de comunicación CDT-RS-2022-00004890 del 07 de septiembre de 2022, se comunica el mencionado Auto de Apertura y se requiere información del Proceso de Responsabilidad Fiscal a la Gobernación del Departamento del Tolima, remitiendo respuesta con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003931 del 27 de septiembre de 2022 (folio 25-27, 69-72).

Así mismo, se requiere información del Proceso de Responsabilidad Fiscal a la Alcaldía Municipal de Coyaima mediante comunicación CDT-RS-2022-00004889 del 07 de septiembre de 2022, remitiendo respuesta con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003974 del 29 de septiembre de 2022 (folio 22-24, 73-75).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.978.079, como apoderada de oficio de los señores, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la C.C No. 93.062.233 de Fresno, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la C.C No. 65.751.941 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos y el abogado **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.403, como apoderado de oficio de los señores, **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C No. 5.828.288 de Ibagué, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la C.C No. 38.289.503 de Honda, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2022, adelantado ante la citada administración de la Gobernación del Departamento del Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

De otro lado, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003651 del 09 de septiembre de 2022, el abogado **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLÉN**, identificado con la C.C No. 1.015.441.384 de Bogotá en su condición de Representante Legal Judicial y Administrativo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allega Poder Especial, amplio y suficiente a la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S, identificada con Nit. 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517, titular de la Tarjeta Profesional T.P No 134.101 del CS de la J, donde obra como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y Reconociéndose Personería Jurídica mediante Auto 045 del 30 de septiembre de 2022 (folios 45-49, 76-80).

Así mismo, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00001713 del 21 de abril de 2023, el abogado **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con la C.C No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con Nit. 860.039.988-0, allega Poder Especial, amplio y suficiente a la firma **ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO AAJ ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. 901.176.891-1 representada legalmente por el abogado **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**, identificado con la C.C No. 5.823.762 de Ibagué, titular de la Tarjeta Profesional T.P No 256.633 del CS de la J, donde obra como apoderado de **LIBERTY SEGUROS** y Reconociéndose Personería Jurídica mediante Auto 018 del 18 de mayo de 2023 (folios 177-191).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES**, identificada

Página 6 | 7

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con cédula de ciudadanía 51.978.079, como apoderada de oficio de los señores, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la C.C No. 93.062.233 de Fresno, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la C.C No. 65.751.941 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos y el abogado **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.403, como apoderado de oficio de los señores, **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C No. 5.828.288 de Ibagué, en su condición de Secretario Administrativo para la época de los hechos y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la C.C No. 38.289.503 de Honda, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de los hechos; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2022, adelantado ante la citada Gobernación del Departamento del Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia, continuando con el trámite del proceso.

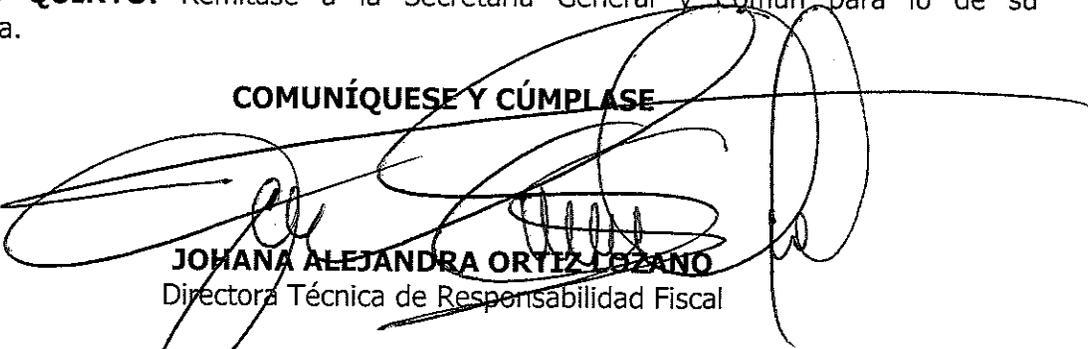
ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a los abogados **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.978.079, al correo: fenix.evidencias@hotmail.com, y **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.403, correo: aliarsa@hotmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión a los abogados **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES**, identificado con cédula de ciudadanía 51.978.079, y **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.403, como defensores de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LIZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Investigador Fiscal

Página 7 | 7